



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 931

Bogotá, D. C., jueves, 27 de julio de 2023

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2023 CÁMARA

por la cual se dicta la Ley Marco de Naturismo tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y se establecen las categorías que facilitan su manejo y uso (Naturismo).

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley

En nuestra condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de ley, *por la cual se dicta la Ley Marco de Naturismo tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y se establecen las categorías que facilitan su manejo y uso. (Naturismo).*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

<p>PEDRO JOSÉ VACCA SUÁREZ Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá Pacto Histórico</p>	<p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO</p>
<p>Erick Adrián Velasco Burbano Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	<p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. por el Departamento de Córdoba Partido Liberal Colombiano</p>
<p>SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	<p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
<p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	<p>MARY ANÉ ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>
<p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad & Compromiso</p>	<p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano</p>
<p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	<p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander Partido Liberal Colombiano</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2023
CÁMARA

por la cual se dicta la Ley Marco de Naturismo tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y se establecen las categorías que facilitan su manejo y uso.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer y promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a los productos, preparaciones y mezclas a base de recursos naturales renovables y establecer las categorías que faciliten su manejo y utilización, dentro de un marco que proteja la conservación de la diversidad y priorice su relación con la salud.

Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de lo previsto en esta ley, así como en la reglamentación que se derive de ella, se entiende por:

1. **Naturismo:** doctrina que toma la naturaleza por guía, como la fuerza vital que nos mantiene vivos, preconiza un estilo de vida que procura la armonía con la naturaleza y el empleo de los agentes naturales para la conservación de la salud y el tratamiento preventivo y complementario de las enfermedades.

2. **Acondicionamiento de producto:** operaciones simples de manipulación o de conservación, manteniendo las características originales del producto natural, tales como son las de clasificación, limpieza, descascarado, troceado, desinfección, desinsectación, refrigeración, congelación, pasteurización, desecación, deshidratación, esterilización, maceración, pulverizado, encapsulado, tableteado y otras análogas necesarias para dar a los productos una presentación idónea y que facilite su uso o consumo.

3. **Transformación de producto:** cambio de la forma de un producto natural sin afectar sus propiedades intrínsecas o aislar sus moléculas.

4. **Evidencia científica:** conocimiento explícito, sistemático y replicable resultado de la investigación metodológica apropiada y de alta calidad.

5. **Metodología de eficacia:** evaluación de la eficacia de la relación entre los objetivos y los resultados obtenidos aplicando la mejora continua.

Artículo 3°. De los productos de origen natural. Se entienden como productos de origen natural los elementos de la naturaleza derivados de los vegetales, animales o minerales, no sometidos a transmutación o cambios sintéticos usados o aplicados para el mantenimiento de la vida, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la restauración de la salud.

Los productos de origen natural tendrán las siguientes categorías:

1. Productos Herbarios.
2. Productos Naturales Acondicionados.
3. Suplementos Dietarios Acondicionados.
4. Productos Fitoterapéuticos.

Parágrafo 1. Los medicamentos homeopáticos no hacen parte de las categorías de naturismo. Estos se regirán por la reglamentación existente del Ministerio de Salud y Protección Social relativa a este tipo de medicamentos o la que le sustituya.

Parágrafo 2. Elimínese la categoría de medicamentos fitoterapéuticos del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5°. Productos herbarios. Se entiende por productos herbarios aquellos derivados de una planta o partes de ella como raíces, cortezas, tallos, hojas, flores, frutos o inflorescencias, acondicionados para su aplicación o ingesta, siempre y cuando no hayan sido sometidos a cambios sintéticos. Son productos con base en plantas cuyo propósito es complementar las sustancias orgánicas que permitan equilibrar el nivel de los elementos que deben estar presentes en el organismo, de tal manera que se faciliten los procesos fisiológicos y fisicoquímicos en los tejidos y órganos, promoviendo la salud, previniendo la enfermedad y mejorando las condiciones del organismo para estimular la capacidad auto curativa de éste.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Comité de Expertos de Asuntos Naturistas, desarrollará la reglamentación sobre los procesos de fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, información, publicidad y de vigilancia y control de los productos herbarios, en un término de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. Productos naturales acondicionados. Se entiende por productos naturales acondicionados aquellos elementos de la naturaleza sobre los cuales se han realizado operaciones simples para facilitar su uso.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Comité de Expertos de Asuntos Naturistas, desarrollará la reglamentación sobre los procesos de fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, información, publicidad y de vigilancia y control de los productos naturales acondicionados, en un término de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. Suplementos dietarios acondicionados. Se entiende por suplementos dietarios aquellos productos cuyo propósito recae en complementar y coadyuvar en acción terapéutica a la dieta normal, por medio de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional. La composición de este tipo de productos puede estar dada por vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación bajo procesos de acondicionamiento.

Parágrafo 1. Los suplementos dietarios de origen natural que surtan un proceso de acondicionamiento les será aplicable la reglamentación dispuesta para los alimentos, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos de fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia y control.

Parágrafo 2. Las formas de acondicionamiento de los recursos naturales se reglamentarán en coherencia con las características de los mismos, el uso al cual están destinados, el medio y entorno en los que estos se desarrollan.

Parágrafo 3. La información y publicidad de los suplementos dietarios que surtan un proceso de acondicionamiento estará sujeta a la reglamentación existente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8°. Productos fitoterapéuticos. Los fitoterapéuticos son productos medicinales empacados y etiquetados, cuyas sustancias activas provienen de plantas medicinales o asociaciones de estas o de extractos, tinturas o aceites, presentado en estado bruto o en forma

farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. En su conformación, no pueden contener principios activos aislados y químicamente definidos.

Parágrafo. Los productos fitoterapéuticos se registrarán por la reglamentación que para el efecto desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 9º. *Productos naturales de las comunidades étnicas.* La comercialización de los productos naturales de los pueblos indígenas, negros, palenqueros, raizales y Rrom, se registrará por la reglamentación que surja de la consulta y diálogos entre el Gobierno nacional y las comunidades.

Artículo 10. *Comité de Asuntos Naturistas.* Créese dentro del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), el Comité de Asuntos Naturistas, se reunirá semestralmente y estará conformado por:

1. La Sala Especializada de Productos Fitoterapéuticos y Suplementos Dietarios.
2. Un representante de la Asociación de Productos Fitoterapéuticos.
3. Un representante de la Asociación de Microempresarios Naturistas.

Parágrafo: Todos los miembros del Comité, en calidad de expertos, tendrán voz y voto para definir su reglamento y poner en consideración iniciativas o proyectos de reglamentación ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO II

De la educación relacionada con el naturismo

Artículo 11. *Promoción del estudio de los recursos naturales.* El Gobierno nacional, a través de políticas del orden nacional, promoverá, incentivará y financiará proyectos de investigación que tengan como eje la actualización del inventario botánico del país, sus usos y aplicaciones relacionados con una alimentación sana, nutrición y fortalecimiento de la salud.

Parágrafo. La educación en naturismo parte por el reconocimiento del conocimiento y la tradición popular sobre los usos de las plantas y se tomará como insumo a los procesos de educación e investigación.

Artículo 12. *Línea de investigación en Naturopatía.* Créese la línea de investigación en Naturopatía en el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Se autoriza al Gobierno nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución del presente artículo, las erogaciones que se causen por su aplicación deberán atender la situación fiscal de la nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 13. *Programas académicos.* El Ministerio de Educación, en conjunto con las instituciones de educación media y superior, propenderán por la creación de programas técnico-profesionales, tecnológicos, profesional y posgraduales que permitan ampliar la formación en las áreas relacionadas con naturopatía, herbología, naturismo y afines.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación junto con las instituciones de educación superior insertarán en la formación médica básica la formación en Naturopatía, para el conocimiento de los recursos naturales como aportantes a la salud, así como la integración de las terapias alternativas en la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación a través del Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena), creará como parte de los programas de Talento Humano en Salud la

Titulación de Técnico Laboral en Terapias Alternativas para las diversas modalidades del naturismo que están incluidas en la Ley 1164 de 2007, con sus diferentes énfasis: herbología, moxibustión, terapias manuales – reflexología, quiromasajes y ejercicios terapéuticos.

Artículo 14. *Cátedra campesina.* En los niveles de educación preescolar, educación básica primaria y básica secundaria se implementará paulatinamente la cátedra campesina con el objeto de brindar información sobre el origen, proceso y transformación de los productos agrícolas.

La cátedra tendrá los siguientes énfasis:

1. Fortalecimiento de los programas de huerta casera en las escuelas y colegios públicos y privados.
2. Fortalecimiento de los planes y programas de agricultura urbana.
3. Formar y capacitar en el cultivo de vegetales, priorizando la agroecología para contribuir a la salud de la población y de los ecosistemas.

CAPÍTULO III

De la investigación sobre naturismo

Artículo 15. *Fondo para el Fortalecimiento de la Investigación de Recursos Naturales de la Biodiversidad Colombiana (Fonbotanica).* Créese el Fondo para el fortalecimiento de la investigación de recursos naturales de la biodiversidad colombiana (Fonbotanica), como una cuenta especial del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto viabilizar técnica y financieramente proyectos para la investigación de propiedades, usos, registro, hábitat y condiciones adecuadas para el cultivo, desarrollo tecnológico, y actualización del inventario de plantas de utilización alimenticia o terapéutica, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas científicas nacionales y adaptándose a las necesidades regionales sobre el uso de ese conocimiento.

Parágrafo. El Fondo será administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 16. *Financiación del Fondo para el fortalecimiento de la investigación de recursos naturales de la biodiversidad colombiana (Fonbotanica).* Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la investigación de recursos naturales de la biodiversidad colombiana – (Fonbotanica), provendrán de las siguientes fuentes:

1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).
2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y sus entidades adscritas.
3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneraciones que traten sobre permiso, licenciamiento, producción, semielaboración, importación, procesamiento, envase, expendio, comercialización, información, publicidad y control de calidad de complementos alimentarios.
4. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizado por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.
5. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.
6. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales.

7. Recursos de otras fuentes.

8. Rendimientos de los recursos administrados en el Fonbotanica.

Artículo 17. Destinación y uso de los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la investigación de recursos naturales de la biodiversidad colombiana (Fonbotanica). Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación junto con el Comité de Asuntos Naturistas, reglamentará las líneas de destinación del Fondo para el fortalecimiento de la investigación de recursos naturales fito de la biodiversidad colombiana (Fonbotanica).

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 18. Del uso racional y sostenible de los recursos naturales. Las personas naturales y jurídicas deberán dar un uso racional y sostenible de los recursos naturales que tengan por objeto su transformación y acondicionamiento, quedando prohibida la sobreexplotación de los recursos fito de la biodiversidad colombiana que impida su regeneración.

Parágrafo 1. Se prohíbe el uso de animales silvestres en la obtención de productos naturistas. Se exceptúa de esta prohibición los usos que las comunidades étnicas tengan como parte de su arraigo cultural.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional precisará qué elementos de los recursos naturales renovables se encuentran bajo algún grado de amenaza y en consecuencia deberán establecer un régimen especial de protección por medio de vedas y la ejecución de planes, proyectos y programas para su restauración.

Parágrafo 3. Los productores primarios, transportadores, procesadores, fabricantes, distribuidores y expendedores deberán estar informados por parte de las autoridades del tratamiento y manejo de la materia prima e insumos de cara a garantizar la calidad de los nutrientes y de los suplementos alimentarios, así como de la reducción de los residuos generados.

Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad & Compromiso	 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander Partido Liberal Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto establecer la Ley Marco de Naturismo con el propósito de recoger las distintas aproximaciones que existen sobre el uso de recursos naturales con fines medicinales, terapéuticos y suplementos (complementos) dietarios, bajo reglas de competencia claras que permitan operar a los pequeños, medianos y grandes fabricantes de tales productos.

2. Justificación del proyecto

2.1 Necesidad general

El sector naturista ha venido librando una lucha reivindicatoria centrada en la permanencia de su actividad y su desarrollo empresarial; esto en medio de amenazas institucionales plasmadas en actos administrativos que favorecen la visión netamente científica, intervencionista, alopática y de gran capital que domina el actual Sistema General de Seguridad Social en Salud, en adelante SGSSS.

La experiencia ganada en ejercicio de esta actividad les ha indicado a los naturistas que no sólo se deben consolidar los logros específicos alcanzados sino avanzar hacia la formalización de la actividad, así como también contribuir a una alternativa distinta respecto al cuestionado modelo vigente, de cuyas falencias se han ocupado los jueces en sendos pronunciamientos.

La idea en desarrollo ha sido plasmar los enfoques que se tienen en promoción de la salud, curación de la enfermedad, recuperación y mantenimiento de la condición saludable mediante opciones naturales, a diferencia de las sintéticas, cuestionadas por sus efectos colaterales y unos costos que ponen en peligro la misma existencia del SGSSS.

La Ley 1438 de 2011 consideró tener en cuenta, en la implementación de la atención primaria, la “interculturalidad”, incluyendo los elementos de prácticas tradicionales, alternativas y complementarias para la atención en salud.

La norma en comento no se propuso reglamentar estos saberes en el entendido que de ellos se tiene desde el punto de vista cientifista, es decir que se debe partir de cuestionar previamente el llamado enfoque científico por cuanto su metodología genera unas falsas seguridades sobre el impacto real que tienen los medicamentos alopáticos en los organismos vivos. Lo que los coloca, por lo menos, en una situación similar de incertidumbre respecto a la medicina de origen natural en cuanto a la

 PEDRO JOSÉ VACCA SUÁREZ Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá Pacto Histórico	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO
 Erick Adrián Velasco Burbano Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. por el Departamento de Córdoba Partido Liberal Colombiano
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

eficacia curativa y en desventaja de cara a los efectos no deseados.

La evidencia científica de los medicamentos alopáticos se centra en los procesos que desencadenan los principios activos, son catalizadores o inhibidores y se reconoce que son las propias dinámicas de los organismos vivos las que curan, con un costo colateral cuando se recurre a estos artificios. Análoga dinámica es factible de ser generada por los componentes naturales de los fitoterapéuticos, sin necesidad de aislar determinadas moléculas, siendo evidente que la compatibilidad entre lo biológico es mayor que entre estos organismos y lo sintético, reduciendo así el riesgo de los efectos colaterales indeseados.

Cuando se verifica que una terapia determinada es eficaz e inocua, este hecho debe reconocerse y tales procedimientos pueden incorporarse en la atención de la salud, los criterios de eficacia y efectividad o impacto deben ponderarse según la optimización determinada por la máxima restauración del equilibrio natural duradero y la mínima perturbación temporal o definitiva del mismo.

De tal manera que los métodos objetivos y científicos no son patrimonio de las modalidades alopáticas y, aplicando un mayor rigor y la optimización definida, las opciones naturales resultan preferibles de manera generalizada.

La acepción de la medicina complementaria como aquella que por evidencia se hace merecedora de acompañar a la medicina alopática y de la medicina alternativa como la que aún no ha alcanzado dicho grado de aceptación por falta de seguridad, coloca la científicidad en la escala superior y con capacidad de cooptar las demás opciones en la medida que responde a sus parámetros, lo que es inaceptable desde el mismo punto de vista científico, que no parte de verdades apriorísticas.

3. Antecedentes jurídicos y normativos sobre la materia en Colombia y el mundo

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia asigna al Estado la responsabilidad de “(...) organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas (...)”

Las prácticas tradicionales en tratamientos de salud que han demostrado seguridad y eficacia durante muchos años gozan de aceptación ciudadana; así como de los profesionales y de las autoridades del sector, ya que su efectividad o impacto se caracteriza por mínimos efectos colaterales en el organismo de las personas tratadas.

Adicionalmente, la más alta incidencia en los gastos en el sistema de salud la determinan los medicamentos alopáticos y que se advierten amenazas al mismo sistema por estas razones.

Los nutrientes, suplementos dietarios y productos fitoterapéuticos, de origen natural o con componentes naturales son la opción de mejor relación costo-efectividad y eso lo ofrece la industria naturista nacional.

En la medida que Colombia se caracteriza por la diversidad biológica, siendo preciso conservarla y racionalizar el uso de tales recursos. Las bases comunes de los enfoques tradicional, alternativos y complementarios de la medicina son su enfoque holístico, el equilibrio entre la mente, el cuerpo y su entorno; que se centra en la condición general del paciente individual, en lugar de hacerlo en la dolencia o enfermedad particular que está sufriendo, haciendo el énfasis en la salud en lugar de ponerlo en la enfermedad.

Según la OMS, “Las políticas nacionales deben beneficiar a sus pacientes utilizando terapias de MT/MCA. No podrán aportar estos beneficios si: son incapaces de asegurar la seguridad, eficacia y calidad de los productos y prácticas de la MT/MCA; restringir indebidamente la práctica de la MT/MCA; dar lugar a mayores costes sanitarios; ocultar injustificadamente las opciones de tratamiento a los pacientes; o reducir la capacidad de los médicos de medicina alopática a pacientes derivados”.

De otro lado, la ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2º refiere: Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

La ley 100 del 23 de diciembre de 1993 estableció el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la sentencia T-760 de 2008 ha puesto en cuestión su viabilidad toda vez que casi quince años después no ha logrado las coberturas poblacionales, territoriales y de servicios que se propusieron con la norma.

De tal manera que asistimos a un cambio sustancial e ineluctable del sistema y, por lo tanto, la presente ley no se propone prolongar su agonía sino contribuir a incorporar un nuevo enfoque compatible con la esperada reforma que parta de entender la salud como un derecho no determinado por las dinámicas mercantiles ni limitado por razones de sostenibilidad fiscal.

Recientemente las autoridades del sector han puesto su atención en la actividad naturista. Esto se plasmó en la Resolución 00126 de 2009; norma a la cual el naturismo vio la oportunidad de aprovechar la reacción del sector para movilizarlo, organizarlo y construir una actitud proactiva que se plasma en el presente acto administrativo.

El referente, no se utiliza la palabra “universo” porque B. Russell demostró que dicho conjunto es paradójico, a considerar son aproximadamente doce mil tiendas naturistas, más de cincuenta mil empleos decentes, un centenar de plantas, laboratorios que desarrollan productos Naturales y un acumulado de más de medio millón de personas que dependen directa o indirectamente de la actividad.

La ley estatutaria de salud en su artículo 5º, numeral 1, hace relación a la interculturalidad, definiéndola como “el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global”.

Reglamentación de medicamentos fitoterapéuticos.

I. Decreto 613 de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el

acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.

II. Decreto 2266 de 2004, por el cual se reglamentan los regímenes de registros sanitarios, y de vigilancia y control sanitario y publicidad de los productos fitoterapéuticos.

III. Decreto 3553 de 2004, por el cual se modifica el Decreto 2266 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

IV. Decreto 337 de 1998, por el cual se dictan disposiciones sobre recursos naturales utilizados en preparaciones farmacéuticas, y se amplía el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto 341 de 1997.

V. Decreto 1156 de 2018, por el cual se reglamenta el régimen de registro sanitario de productos fitoterapéuticos y se dictan otras disposiciones.

VI. Resolución 3131 de 1998, por la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de productos farmacéuticos con base en recursos naturales vigentes.

Reglamentación productos fitoterapéuticos.

I. Decreto 272 de 2009, por el cual se modifica el parágrafo del artículo 24 del Decreto 3249 de 2006, modificado por el artículo 6° del Decreto 3863 de 2008.

II. Decreto 3863 de 2008, por el cual se modifica el Decreto 3249 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

III. Decreto 3249 de 2006, por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 3636 de 2005.

IV. Resolución 3096 de 2007, por la cual se establece el reglamento técnico sobre las condiciones y requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios que declaren o no información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de las declaraciones de propiedades en salud.

V. Resolución 5107 de 2005, por la cual se adopta el instrumento de verificación de cumplimiento de condiciones sanitarias para los laboratorios que elaboren productos fitoterapéuticos.

La presente reglamentación resulta inconveniente toda vez que demanda el cumplimiento de requisitos complejos y alejados de la esencia del naturismo, generando exigencias que solo los grandes laboratorios farmacéuticos están en capacidad de cumplir. Sumado a la diferencia que existe entre medicamento y aportes medicinales, es indispensable, de cara a un mejor aprovechamiento de los productos naturales, que se expida una reglamentación acorde al servicio de la ciudadanía, con una institucionalidad eficiente y altamente capacitada para el ejercicio de sus funciones.

En Alemania existe regulación desde hace varios años, donde se han reconocido como profesiones independientes a los Heilpraktikers; practicantes de sanación que ejercen la medicina natural, homeopatía y medicina tradicional china.

La Unión Europea reconoce como medicinas no convencionales a la Naturopatía, a la Homeopatía, a la Acupuntura, a la Fitoterapia, a la Osteopatía, a la Quiropráctica y a la Medicina Antroposófica (Resolución europea del 27 de mayo de 1997).

La Consejería de Salud de la Generalitat de Cataluña reguló mediante decreto el ejercicio de las Terapias Naturales en el 2006, reconociendo cuatro grupos:

homeopatía, medicina tradicional china, naturismo y terapias manuales.

En junio de 2005, el Ministerio de Salud de Chile inició el proceso de regularización de las terapias complementarias por medio del Decreto número 42 de 2004, el cual reglamentó el ejercicio de las prácticas médicas alternativas como profesiones auxiliares de la salud, así como los sitios en que éstas se podrían realizar. En agosto se creó un Grupo de Trabajo (en la práctica, cinco subgrupos) para proponer la normativa específica de reconocimiento y regulación, en el marco del decreto ya mencionado.

En Brasil, existe una regulación mediante el CBO (Código Brasileño de Ocupaciones), que define al acupunturista, acupuntor, (fitoterapeuta, Técnico corporal en Medicina Tradicional China, Técnico en Acupuntura, Terapeuta Naturista, y Terapeuta Oriental.

El Código Brasileño de Ocupaciones define las profesiones. Cada profesión tiene su código y su definición; es decir, un acupunturista es un profesional autónomo con sus derechos y deberes, o sea que es un profesional independiente sin necesidad de acreditar otra profesión previa.

4. Los productos naturistas

La norma en proyecto prioriza en las bondades de la herbolaria o fitoterapia, en las sustancias producidas por las plantas medicinales; la inclusión de otros productos naturales. Tampoco se consideran las posibles fuerzas energéticas sanadoras y esto se hace más por desconocimiento generalizado de tales dinámicas que por la negación contundente de su existencia.

De acuerdo a la Estrategia de la Organización Mundial de la Salud sobre medicina tradicional, esta cuenta con una larga trayectoria, sobre el particular exponen:

Medicina tradicional: *la medicina tradicional tiene una larga historia. Es la suma total de los conocimientos, capacidades y prácticas basados en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, bien sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas y mentales.*

Medicina complementaria: *los términos “medicina complementaria” o “medicina alternativa” aluden a un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado, ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante. En algunos países, esos términos se utilizan indistintamente para referirse a la medicina tradicional.*

Medicina tradicional y complementaria (MTC): *medicina tradicional y complementaria fusiona los términos “medicina tradicional” y “medicina complementaria”, y abarca productos, prácticas, oficios y profesionales.*

Si consideramos las categorías aceptadas por el Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa (NCCAM) de los Estados Unidos, esto es: 1. Sistemas médicos alternativos, 2. Enfoque sobre la mente y el cuerpo, 3. Métodos de manipulación y basados en el cuerpo, 4. Terapias sobre la base de la energía, 5. Terapias biológicas. Es así como el presente proyecto de norma, buscará atender a esta última categoría porque según la acepción de la NCCAM, en ella se emplea sustancias que se encuentran en la naturaleza.

4.1. Justificación epistémica

1. Cientificidad. La justificación científica de la seguridad, eficacia, costo-efectividad e impacto del

medicamento, tanto alopático como natural, se considera condición necesaria del saber y no condición suficiente del conocimiento; por lo tanto, esto se tendrá en cuenta para autorizar su uso terapéutico y para estimular la investigación, respectivamente.

2. Evidencia. Por evidencia científica se entenderá la demostración o la interpretación adecuada de datos empíricos. La primera partirá de bases ya evidenciadas o evidentes, acompañadas de rigurosas reglas de inferencia; mientras que la lectura de experiencias podrá ser mediante la verificación del prolongado uso exitoso o la comprobación propia del llamado método científico.

3. Resultados mínimos. La evidencia científica debe probar:

a) La seguridad de que, por lo menos, el PFM no genera ningún daño; es decir, que es inofensivo o inane. Es necesario o indispensable descartar eventual toxicidad, mutagenicidad; así como precisar contraindicaciones, interacciones u otros riesgos.

b) Garantizar la obtención del propósito; es decir, ser eficaz para prevenir la enfermedad, diagnosticarla certeramente, aliviar síntomas, curar o recuperar la condición saludable y evitar o conjurar efectos adversos.

c) Cotejar su eficacia contra efectos temporales indeseados, de tal manera que por los beneficios esperados sólo se tolere las molestias pasajeras; adicionalmente, se puede entender la costo-efectividad en el sentido de sólo incurrir en gastos racionales. En general, se trata de optimizar, maximizando la eficacia y minimizando los costos, en la doble acepción de estos últimos.

d) Los efectos secundarios o colaterales, las secuelas permanentes o de larga duración deben ser previsibles, precisar la posibilidad o probabilidad de ocurrencia. El impacto prolongado debe entenderse como una negativa costo-efectividad que descalifica el uso al ser mayor el daño que las hipotéticas bondades de la sustancia considerada.

Como efectos indeseados también se deben considerar las reacciones alérgicas, la intolerancia a la sustancia, la generación de dependencia, la contraindicación, la interacción problemática, la anulación del efecto o su aumento riesgoso.

5. Competencia del congreso

5.1 Constitucional

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal

LEY 5 DE 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6°. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

6. Conflictos de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga participación en empresas que desarrollen actividades comerciales relacionadas con la elaboración de productos, preparaciones y mezclas a base de recursos naturales renovables.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

De los honorables Congresistas,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

 PEDRO JOSÉ VACCA SUÁREZ Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá Pacto Histórico	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO
 Erick Adrián Velasco Burbano Representante a la Cámara Departamento de Naríño	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS H.R. por el Departamento de Córdoba Partido Liberal Colombiano
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MARY ANNÉ ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad & Compromiso	 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander Partido Liberal Colombiano

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Julio del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo No. 008 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: Juan Carlos Lozada.

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, julio de 2023

Presidente

Cámara de Representantes

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretaría General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de ley número 009 de 2023, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente y Secretario.

En mi condición de Congresista, me permito radicar ante esta Corporación el presente proyecto de ley cuyo objeto es promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas; estas estarán dirigidas a garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas en la agricultura.

El suelo representa para un país como Colombia un elemento para el desarrollo de las comunidades y en especial para la garantía de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación. Es por ello, que la presente iniciativa legislativa busca que se reconozca la importancia del suelo, se actualice la política pública existente, se prohíban actividades que afectan el suelo como las quemadas, se cree un banco de información y se establezcan buenas prácticas en el actuar del hombre sobre la tierra.

Por ello, esta iniciativa legislativa parte de comprender que el suelo es fundamental para sostener la vida, siendo este un recurso que proporciona nutrientes, agua y minerales que son claves para la fauna, flora, el hogar de miles de animales y la captación y almacenamiento del carbono. Proteger los suelos coadyuva a que el país pueda cumplir con las metas en materia climática trazadas a 2030.


Por lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjuntamos original y dos (2) copias del documento, así como una copia a los correos electrónicos.

De las y los Congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara - Valle del Cauca
 Partido Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Repre x Boyacá
 Partido verde.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover medidas para la protección, restauración

y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas. Las medidas tendrán carácter preventivo y buscarán garantizar la soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase para el desarrollo de la presente ley, los siguientes conceptos:

- **Buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos:** son todas aquellas medidas preventivas con enfoque local, regional y/o nacional esenciales para evitar o revertir la degradación de los suelos y garantizar la seguridad alimentaria, proteger los servicios ecosistémicos asociados al suelo, la igualdad social y la acción climática efectiva.

Las alternativas de no quemar en la agricultura constituyen buenas prácticas para mejorar la calidad del suelo, el aire, la salud y bienestar de las comunidades.

- **Degradación del suelo:** cambios en la calidad y salud del suelo resultando en deterioro, afectación a sus propiedades y disminución en la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios ambientales para sus beneficiarios.

- **Suelo:** es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta y prestando servicios ecosistémicos.

El suelo cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo.

- **Restauración ecológica:** proceso dirigido, o por lo menos deliberado, por medio del cual se ejecutan acciones que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.

Artículo 3°. Mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos. El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración y determinación de los responsables de las afectaciones al suelo, se determinen las sanciones, se doten de herramientas jurídicas a los entes territoriales para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos.

Parágrafo 1. Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la evaluación de los avances de cada una de las líneas estratégicas de la Política para la gestión sostenible del suelo existente. Este informe será fuente primaria de información para que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.

Parágrafo 2. La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.

Parágrafo 3. En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.

Artículo 4°. Banco de Información de los suelos en Colombia. Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con apoyo de las dependencias existentes conformará un Banco de Información de suelos que presentará la información en escala cartográfica 1:25.000.

El Banco de suelos en el ámbito de cada jurisdicción contará y tendrá disponible para consulta la siguiente información: a) trazabilidad del manejo y uso de suelos en su área de influencia, b) metodologías para el inventario de suelos e interpretaciones existentes de los mapas de calidad y aptitud del manejo y uso de los suelos, c) monitoreo del estado de la calidad de los suelos y d) la adopción de medidas de restauración y conservación de los suelos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante un proceso de articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) y Asocars desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento de los Bancos de Información de los suelos y la metodología para el acceso, articulación y obtención de información sobre el uso de suelos con vocación agrícola y protección de áreas de producción de alimentos con la cual cuenta la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Artículo 5°. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo. Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.

Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo, mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas, los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y

métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.

Parágrafo 1. La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.

Parágrafo 2. Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible (CAR) y Asocars en sus jurisdicciones realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para la eliminación progresiva de estas.

Artículo 6°. Buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), programas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Alianza Verde


 Wilmer Castellano H.
 Repre x Boyacá
 Por el Verde

PROYECTO DE LEY 009 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo

El objetivo de la presente iniciativa es que al interior del ordenamiento jurídico se avance en la protección de los suelos, como elementos que se deben proteger y restaurar para lograr hacer frente a la crisis climática que con mayor medida viene teniendo mayor impacto en nuestro país.

Los suelos representan diversos servicios ecosistémicos que permiten garantizar la seguridad alimentaria, purificación del agua, provisión de energía, mitigación del cambio climático, depuración de la contaminación, regulación climática e hídrica, reciclaje de nutrientes, protección de las comunidades, entre otros beneficios, que evidencian la necesidad de avanzar en un manejo adecuado y sostenible de los suelos.

Según la FAO (2015) para el 2050 la demanda de una población creciente sobre el suelo será del 60%; lo que genera presión sobre este y se intensificarán algunos fenómenos debido al uso para la agricultura, la silvicultura, el pastoreo y la urbanización. Estas presiones ligadas a usos y prácticas de gestión no sostenibles y fenómenos climáticos extremos causan degradaciones y graves afectaciones al suelo, lo que afecta la seguridad alimentaria y los servicios ecosistémicos asociados al suelo.

La degradación del suelo es una amenaza real y creciente causada por usos insostenibles de la tierra y prácticas de gestión y extremos climáticos resultantes de diversos factores sociales, económicos y de gobernanza. De esta forma, el uso insostenible del suelo, entre otras actividades antrópicas, ocasiona su degradación, la cual resulta particularmente preocupante, por el efecto negativo en los ecosistemas, los organismos y las comunidades; siendo importante que exista un enfoque restaurativo de los suelos degradados, con técnicas que conduzcan a recuperar sus valores ambientales.

II. Antecedentes

La iniciativa legislativa fue radicada en el periodo anterior (**Proyecto de ley número 375 de 2023 Cámara**), no logrando cumplir su trámite legislativo. Esta se radica nuevamente incorporando en el nuevo texto las recomendaciones dadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien realiza traslado a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Es de resaltar que la ANLA en el concepto emitido sobre el Proyecto de ley número 375 de 2023 Cámara, el cual es el antecedente inmediato a esta propuesta normativa que presenta modificaciones, pero que busca el mismo objetivo en materia de protección de los suelos del país, refiere que:

“El texto propuesto además de ser perfectamente compatible con los postulados constitucionales es urgente y necesario teniendo en cuenta que, de acuerdo con el IDEAM, en Colombia más del 40% de los suelos continentales están afectados por algún grado de erosión [...]”.

Este proyecto normativo sería complementario de las normas orgánicas de ordenamiento territorial, (Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011) y de las normas ambientales relativas a la conservación y uso sostenible de los suelos tales como la Ley 165 de 1994 Convenio de Diversidad Biológica y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, que establecen de una parte zonas de protección y conservación de los recursos naturales renovables, normas frente a la protección del suelo y las condiciones para acceder al uso de los recursos naturales renovables, entre otras [...]”.

III. Justificación

En la Política para la Gestión Sostenible del Suelo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), se unifican definiciones estableciendo un concepto que será utilizado para el desarrollo de la presente iniciativa legislativa. Siendo este componente de la tierra entendido como:

“[...] El suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta.

Cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo [...]”¹.

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). *Política para la Gestión Sostenible del Suelo*. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpca->

Colombia tiene grandes retos a nivel ambiental y para lograrlo, se requiere de políticas que protejan integralmente nuestros ecosistemas, entre ellos y de forma especial la protección de las funciones ambientales de los suelos, los cuales cuentan con la capacidad para almacenar y capturar carbono.

Las malas prácticas en diversos sectores económicos han llevado a la degradación y pérdida de la vocación natural de los suelos; por lo que se requiere la existencia de una protección legal que contribuya a su cuidado y restauración. En la correcta gestión de los suelos está la respuesta para evitar remoción en masa, fallas de taludes y laderas y en especial para recuperar la vocación agrícola de algunos suelos del país.

Sobre la destrucción de los suelos, Alejandro Reyes en un artículo en el periódico *El Espectador* expresó que²:

“[...] La destrucción de los suelos ya está pasando una factura de cobro muy alta a Colombia, pues han perdido la capacidad de almacenar agua y carbono y convierten cada invierno en derrumbes e inundaciones, como el que cortó la vía Panamericana en Rosas. Se observa en las imágenes del deslizamiento que los taludes de montaña empinados sobre la carretera están deforestados con potreros de pasto, que impermeabilizan la tierra y no infiltran ni almacenan suficiente agua y debían ser áreas de conservación de los bosques nativos [...]”.

El Estudio Nacional de la Degradación de Suelos por Erosión de 2015 refiere que la degradación de los suelos: *“[...] se refiere a la disminución o alteración negativa de una o varias de las ofertas de bienes, servicios y/o funciones ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o la destrucción total de los componentes del ambiente [...]”*³. Es así como la degradación de los suelos ocasiona afectaciones a sus servicios ecosistémicos lo cual genera impactos sociales, económicos, culturales y variables climáticas.

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer medidas tendientes a lograr la gestión sostenible del suelo, mediante medidas que permitan su uso, manejo y gestión adecuada; comprendiendo que el suelo y sus servicios ecosistémicos son claves para el desarrollo y soberanía alimentaria de los seres humanos, la garantía del derecho humano a la alimentación y la acción climática efectiva.

IV. Antecedentes del proyecto

El análisis anterior permite evidenciar que no existe, en el marco jurídico colombiano, una disposición que reconozca al suelo como un bien jurídico sujeto a conservación protección y restauración. Por lo que la presente norma se torna de gran importancia para avanzar en buenas prácticas en la agricultura y en todos aquellos sectores productivos que causan degradación del suelo, un componente esencial de la naturaleza y que desempeña un papel importante en los procesos de tipo biótico.

V. Identificación de la problemática

El suelo es un recurso natural, este es la *“capa superior de la corteza terrestre”*⁴, el cual contiene agua y elementos que son claves para el desarrollo de todos los seres vivos en el planeta; siendo este vital para la producción de alimento, plantaciones, obtención de minerales y el recurso hídrico, entre otras actividades claves. Es así, como el suelo es la porción más superficial de la corteza terrestre, el cual puede sufrir alteraciones físicas y químicas.

En este sentido, la importancia del suelo radica en que:

*“Es un elemento natural dinámico y vivo que constituye la interfaz entre la atmósfera, la litosfera, la biosfera y la hidrosfera, sistemas con los que mantiene continuo intercambio de materia y energía. Esto lo convierte en una pieza clave del desarrollo de los ciclos biogeoquímicos superficiales y le confiere la capacidad para desarrollar una serie de funciones esenciales en la naturaleza de carácter medioambiental, ecológico, económico, social y cultural”*⁵.

De esta forma, el suelo constituye un elemento dinámico y vivo que desempeña múltiples funciones en los ecosistemas, entre ellos: proporciona nutrientes esenciales y el agua para el desarrollo de actividades productivas sostenibles, es un componente esencial del ciclo hidrológico, sirve de soporte físico de las actividades humanas, entre otras funciones claves para la supervivencia humana.

Esta situación exige la existencia de medidas para conservar el suelo mediante técnicas y prácticas que eviten en diversos sectores de la economía la degradación, erosión y agotamiento de este. Por ello proteger el suelo es equivalente a cuidar la biodiversidad y con ello se garantizan condiciones adecuadas para los organismos vivos de la tierra. El adecuado uso de métodos para la conservación y cuidado del suelo evitan las escorrentías, contaminación y sedimentación en las masas de agua.

Refiriendo al agrólogo Fabio Garavito Neira, la salud de las poblaciones depende de la garantía de disponer de agua limpia y potable; características que solo son posibles cuando las fuentes cuentan con cuencas hidrográficas cuyos suelos sean manejados adecuadamente. Permitiendo esto: *“el control de la erosión que incrementa los volúmenes de agua infiltrada e impide el arrastre de materiales por escorrentía. En zonas con mal manejo de los suelos las aguas son turbias, contaminadas y causan problemas a las infraestructuras de acueductos y a la salud de los consumidores”*.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha identificado que el país cuenta con ocho (8) clases de suelos; siendo un país diverso y rico en este recurso, permitiendo el desarrollo de diferentes actividades según la vocación y capacidad del suelo productivas o de conservación. Las cifras evidencian que los suelos son utilizados en un 30% para la ganadería y en temas agrícolas se utiliza el 4,7% en cultivos y se tiene un área potencial de 19,3% para cultivar⁶.

jpccglcfindmkaj/https://observatorio.epacartagena.gov.co/ftp-uploads/pub-politica-para-la-gestion-sostenible-del-suelo-final.pdf

² El Espectador (2023). Los suelos como bien jurídico protegido. Recuperado de: <https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/alejandro-reyes-posada/los-suelos-como-bien-juridico-protegido/>

³ Recuperado de: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023648/Sintesis.pdf>

⁴ Corporación Autónoma de Cundinamarca. (s. f.). *Diagnóstico por erosión*. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5b9045459a4e5.pdf>

⁵ Ortiz Silla. (s. f.) *Síntesis de la evolución del conocimiento en Edafología*. Recuperado de: https://www.um.es/eubacteria/Sintesis_de_la_evolu%C3%B3n_del_conocimiento_en_Edafolog%C3%ADa_Eubacteria34.pdf

⁶ IGAC. (s. f.) *Colombia, un país con una diversidad de suelos ignorada y desperdiciada*. Recuperado de: <https://www.igac.gov.co/es/noticias/colombia-un-pais->

En el año 2012, el IGAC expresó que en Colombia los suelos son “*diversos y frágiles*”, en los que se destacan los suelos incipientes, poco evolucionados con un 58.11% (60 millones de hectáreas), los suelos 28.79% (37 millones de hectáreas) son suelos evolucionados. En este sentido, se expresa que los suelos en Colombia presentan procesos de degradación como:

*“La erosión, el sellamiento de suelos, la contaminación, la pérdida de la materia orgánica, la salinización, la compactación y la desertificación; procesos que afectan en gran medida las regiones Caribe, Andina y Orinoquia y que comienzan a notarse en la Amazonia y en el litoral Pacífico [...]”*⁷.

En el año 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la **Política Nacional para la Gestión Integral Ambiental Sostenible del Suelo**, la cual define la hoja de ruta del plan de acción; esta política se desarrolla sobre unas líneas estratégicas que son⁸:

1. Fortalecimiento institucional y armonización de normas y políticas;
2. Educación, capacitación y sensibilización;
3. Fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial;
4. Monitoreo y seguimiento a la calidad de los suelos;
5. Investigación, innovación y transferencia de tecnología y;
6. Preservación, restauración y uso sostenible del suelo.

Sobre esta existen grandes cuestionamientos en relación a su implementación y utilización frente a las nuevas realidades y compromisos internacionales en materia ambiental que ha adquirido en los últimos años el país.

La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) en informe presentado en el 2018 señaló que:

*“[...] La exacerbada degradación del suelo, causada por las actividades humanas está poniendo en riesgo el bienestar de dos quintos de la humanidad, causando las extinciones de especies e intensificando el cambio climático. También, es una de las causas principales de la emigración humana y aumento del conflicto [...]”*⁹.

Por su parte, en el año 2017 el Ideam, en el Estudio Nacional de Degradación de Suelos por Erosión, determinó que las principales causas eran: “*la deforestación,*

*actividades agrícolas y demás productivas como la minería sin control, la ganadería, los incendios y demás actividades antrópicas de alto impacto que modifican drásticamente las condiciones de los suelos”*¹⁰. Refiere el estudio que¹¹:

“[...] El 40% de los suelos del área continental e insular del país correspondiente a 45’379.057 hectáreas, están afectadas por algún grado de erosión, 2.9% presenta erosión severa y muy severa en 334.594 ha, 16.8% erosión moderada en 19.222.575 ha, 20% erosión ligera en 22.821.889 ha.

En el 2.9% del territorio (3.334.594 hectáreas) con grados de erosión severa y muy severa, las funciones y los servicios originales de los suelos como la fertilidad, la regulación y almacenamiento de agua, la biodiversidad, entre otros están completamente destruidos, su restauración es muy difícil, muy costosa y requiere de mucho tiempo.

[...]

La deforestación es una de las principales causas de la degradación de suelos por erosión en Colombia. De acuerdo con los informes del Ideam 2015, más del 60% de las áreas deforestadas entre 1990 y 2010 se encuentran con algún grado de erosión, equivalentes a 4 millones de hectáreas.

Las actividades y factores socioeconómicos, que mayor presión ejercen sobre los suelos y ocasionan degradación por erosión, se localizan en: los distritos de riesgo (94,4%), en los territorios agropecuarios (agrícolas 92,9%, agropecuario 88,2%, ganaderos 77,3%), en territorios con conflictos de uso por sobreutilización de los suelos (90,9%), subutilización (80,4%) y por los incendios de la cobertura vegetal (80,9%) [...]”.

1. Las quemadas que afectan el suelo

La Directora de la Coalición Clima y Aire Limpio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha expresado frente a la contaminación del aire que: “*No podemos hablar de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a menos que nos tomemos en serio la calidad del aire*”.

La ONU plantea que en la agricultura se utiliza la quema como una actividad para cambiar los cultivos en algunas zonas del mundo, siendo una actividad recurrente en el caso de Colombia principalmente en cultivos de caña, piña y algodón. Esta técnica comúnmente utilizada debe ser replanteada y conducir al uso de nuevas tecnologías que permitan mitigar la generación de carbono negro, el cual está compuesto por partículas finas PM2.5. que afectan la salud humana, principalmente los pulmones y el torrente sanguíneo.

“[...] Las PM2.5 aumentan el riesgo de morir por enfermedades cardíacas y pulmonares, derrames cerebrales y algunos cánceres, males que provocan

¹⁰ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (2023). *Respuesta a Oficio RJML-0031-23. Solicitud concepto técnico Proyecto de Ley No. 375 de 2023 Cámara*.

¹¹ IDEAM. (2017). *Estudio nacional de la degradación de suelos por erosión a escala 1:100.000*. Recuperado de: http://ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/LdWW0ECY1uxz/content/el-40-por-ciento-del-territorio-colombiano-tiene-algun-grado-de-erosion

⁷ Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

(2012b). *Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000*. Imprenta Nacional de Colombia.

⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). *Política para la Gestión Sostenible del Suelo*. Recuperado de: https://www.andi.com.co/Uploads/Pol%C3%ADtica_para_la_gesti%C3%B3n_sostenible_del_suelo_FINAL.pdf

⁹ IPBES. (2018). *La degradación del suelo a nivel mundial empeora y ahora es crítica, poniendo en riesgo el bienestar de 3200 millones de personas*. Recuperado de: <https://ipbes.net/news/comunicado-de-prensa-la-degradaci%C3%B3n-del-suelo-nivel-mundial-empeora-y-ahora-es-cr%C3%ADtica-poniendo>

aproximadamente 7 millones de muertes prematuras cada año¹².

En los niños, el material particulado fino también puede causar problemas psicológicos y de comportamiento. En las personas mayores, se asocia con las enfermedades de Alzheimer y Parkinson y la demencia. Debido a que la contaminación del aire compromete la salud respiratoria, también puede aumentar la vulnerabilidad a la COVID-19 [...].

Las quemadas según el estudio realizado por la ONU producen el carbono negro, un componente de las partículas finas PM2.5; siendo este uno de los causantes de la contaminación climática de vida corta, es decir, solo está unos días o semanas en la atmósfera, pero tiene el poder de acelerar el calentamiento global unas 1.500 veces más que el dióxido de carbono.

La quema agrícola en realidad reduce la retención de agua y la fertilidad del suelo entre 25% y 30% y, por lo tanto, requiere que los agricultores inviertan en soluciones costosas para compensar el daño. El carbono negro también puede modificar los patrones de lluvia, especialmente el monzón asiático, lo que interrumpe los eventos climáticos necesarios para apoyar la agricultura.

Se estima que: “la biomasa, como madera, hojas, árboles y pastos —incluidos los residuos agrícolas—, produce 40% del dióxido de carbono (CO₂), 32% del monóxido de carbono (CO), 20% de la materia particulada o partículas de materia suspendidas (PM) y 50% de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) emitidos al ambiente a escala mundial [...]”¹³. Es así, como el estudio sobre quema de residuos agrícolas realizado por la Comisión para la Cooperación Ambiental (2014) refiere que las quemadas causan afectaciones a la salud y el ambiente que se pueden expresar así:

[...]

- El humo de las quemadas agrícolas se libera a nivel —o muy cerca— del suelo en áreas generalmente pobladas, lo que conlleva una exposición a los contaminantes directa y elevada de la población aledaña.

- Estas quemadas se realizan generalmente por etapas, en temporadas específicas del año, y pueden dar lugar a concentraciones muy elevadas de contaminantes.

- Son fuentes no puntuales de contaminantes atmosféricos y se realizan en áreas muy extensas, por lo que resulta difícil medir y regular este tipo de emisiones.

- Las condiciones de la combustión y los combustibles varían e incluyen la posible presencia de plaguicidas.

- Contribuyen al cambio climático, ya que entre los compuestos emitidos se encuentran gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, como el carbono negro.

- Afectan la visibilidad en zonas y carreteras aledañas.

- Además, en estos procesos de combustión incompletos se producen dioxinas, contaminantes altamente tóxicos y cancerígenos [...].

Una investigación realizada por la Universidad de Costa Rica refiere las desventajas que tiene para la salud y el ambiente al usar la quema para preparar algunos cultivos como la caña; señalando la existencia de erosión en el suelo toda vez que: “al quemar el terreno, éste queda sin vegetación, totalmente desprotegido [...]”¹⁴.

Por su parte, un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) refiere que la quema de residuos agrícolas en los valles de Mexicali (Baja California) y el Imperial (California), se ha convertido en una importante fuente de emisión de contaminantes al aire por los compuestos de metano (CH₄), monóxido de carbono (CO), bióxido de nitrógeno (NO₂), hidrocarburos (NMHC) y partículas menores de 10 micras (PM₁₀). Este estudio refiere que:

“[...] La quema produce grandes cantidades de CO, y reduce la habilidad de la sangre para suministrar oxígeno a los tejidos del cuerpo al unirse con fuerza a la hemoglobina en los glóbulos rojos de la sangre, evitando la absorción de oxígeno en los pulmones y perjudicando su descarga a los tejidos. Esto último puede ser más peligroso para personas con problemas del corazón, asmáticos y niños [...]”¹⁵.

Lo anterior, evidencia la necesidad de avanzar en nuevas prácticas en la agricultura, en la adopción de medidas que propendan no solo por la protección de los suelos, sino también por la protección de la salud humana de las personas que desarrollan estas actividades o las comunidades que se encuentran en inmediaciones de estos lugares.

Caso Valle del Cauca

El Valle del Cauca es una región de vocación agrícola contando con suelos y climas que permiten la existencia de diversos cultivos; se estima según información del Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural (2018)¹⁶ que el departamento cuenta con 786.000 hectáreas para el desarrollo del sector. En esta zona del país se presentan grandes cultivos de caña azucarera, plátano, piña, maíz, cítricos y otros.

Según la Secretaría de Agricultura departamental, para el año 2019 “las áreas en cultivos intensivos fueron: 62.254 ha sembradas de café, 178.466 ha de caña de azúcar, 41.258 ha de plátano, 5.610 ha de cacao, 10.729 ha de yuca, 27.308 ha de banano común, 17.060 ha de piña, 15.217 ha sembradas de aguacate y 5.988 ha de cítricos”.

Es así, como el departamento se enfrenta a grandes retos, entre ellos el lograr una agricultura sostenible y buenas prácticas en estas actividades; es por ello, que esta iniciativa legislativa busca que se cambien las actuales prácticas en el sector y con ello avanzar en prohibir prácticas como las quemadas que afectan la salud del suelo y de los habitantes de las zonas aledañas a los cultivos de caña principalmente. Un informe periodístico del

¹² ONU. (2020). *El impacto de las quemadas agrícolas: un problema de calidad del aire*. Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-impacto-de-las-quemadas-agricolas-un-problema-de-calidad-del-aire>

¹³ Recuperado de: <http://www.cec.org/files/documents/publications/11405-la-quema-de-residuos-agr-colas-es-una-fuente-de-dioxinas-es.pdf>

¹⁴ Recuperado de: <http://www.buenaspracticasadagricolas.ucr.ac.cr/index.php/manejo-suelo/por-que-no-debe-mos-quemar-el-suelo>

¹⁵ Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252008000300001

¹⁶ Recuperado de: <https://www.adr.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/Valle-del-Cauca-Tomo-1.pdf>

periódico *El País* refiere las afectaciones que las quemas causan a la salud humana, señalando que:

“[...] Un estudio realizado en 1991 por la Universidad de La Salle de Bogotá fue el primero en demostrar las consecuencias nocivas para la salud humana y la calidad del aire de la quema de caña en el Valle del Cauca. En 2008, otra investigación de una investigadora de la también bogotana Universidad de Los Andes titulado “La caña de azúcar: ¿una amarga externalidad?, llegó a conclusiones similares sobre las consecuencias de las quemas en la población de Palmira”. Y más recientemente, un estudio realizado en 2015 por la Universidad de Sao Paulo, Brasil, volvió a determinar que la salud de personas mayores, niños y asmáticos sufría especialmente por estos incendios deliberados¹⁷.

En el caso de los cultivos de caña, usar una práctica como la quema representa una ventaja económica, no obstante, genera afectaciones a un elemento importante para la producción como lo es el suelo dado que perjudica a los organismos y microorganismos que allí habitan y decreta la materia orgánica y los nutrientes que este contiene; por lo que se requiere la adopción de prácticas que permitan la conversación y protección de este.



Fuente: <https://semanariovoz.com/valle-del-cauca-mas-quemas-de-la-cana/>

Una publicación realizada por el periódico Infobae, refiere una investigación realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se concluyó que se encontraron compuestos de carbono en el aire del Valle del Cauca, en los que se encuentran compuestos cancerígenos para el ser humano.

La investigación expresa que: “de las 500.000 hectáreas de zona plana que hay en el Valle geográfico del río Cauca, 230.000 corresponden a cultivos de caña de azúcar, y de éstas, una tercera parte aún utiliza el método de tratamiento de quema de caña, los demás lo recolectan por medio de maquinaria, sin quemar antes”¹⁸.

Refiere también la investigación que: “alrededor del 60% de la masa de las partículas muestreadas en Palmira es de compuestos que contienen carbono, algunos emitidos por combustión y quema, y otros formados en la atmósfera a partir de otras emisiones”; también refiere que: “la combustión —en particular de carbón y diésel— y la quema de caña antes de su cosecha generan hollín y otros compuestos de carbono, entre los que se encuentran los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)”¹⁹.

¹⁷ Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2017/09/09/planeta_futuro/1504956828_166419.html

¹⁸ Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/09/10/compuestos-cancerigenos-fueron-hallados-en-el-aire-del-valle-del-cauca/>

¹⁹ Recuperado de: <https://www.elspectador.com/co->

Esta situación sobrepasa las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien ha establecido que los valores máximos en el aire deben ser de 0,12 ng/m³, nivel que de ser superado ocasiona enfermedades respiratorias y cardiovasculares en los seres humanos.



Fuente: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/09/10/compuestos-cancerigenos-fueron-hallados-en-el-aire-del-valle-del-cauca/>

En el caso del Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en septiembre de 2020 mediante Resolución número 01000-564 establece que solo el 30% de áreas sembradas de caña de azúcar en el departamento se encontraban autorizadas para realizar quemas controladas con fines de cosecha, lo correspondiente a un total de 55.000 hectáreas²⁰. Cabe señalar que el Valle del Cauca cuenta aproximadamente con un área sembrada de 173.919 hectáreas de caña de azúcar de las cuales, antes de la disposición adoptada en el 2020, se permitirá la quema del 78% de estas zonas.

Pese a la existencia de una prohibición expresa sobre las quemas, la CVC inició investigación en febrero de 2022 por la quema sin autorización de cerca de 51.86 hectáreas por aparte del ingenio azucarero²¹.

Es evidente que las quemas son prácticas no deseadas que no solamente se presentan en los cultivos de caña y arroz en el Valle del Cauca, sino que también se presenta en las sabanas inundables del Casanare y Arauca, en la altillanura del Meta y Vichada, entre otras regiones del país en el que esta práctica afecta el suelo, el aire y la salud.

VI. Marco legal de la iniciativa

Las disposiciones sobre la conservación, preservación y cuidado de los suelos, se encuentra establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley 2 de 1959:** establece disposiciones sobre la conversación de la flora y fauna.

- **Ley 23 de 1973:** *Facultades extraordinarias al Presidente de la República para la expedición del Código de los Recursos Naturales y protección del Medio Ambiente.*

Esta norma expresa los factores que deterioran el recurso suelo como la contaminación, degradación, erosión y revenimiento de suelos y tierras. De igual forma, expresa en el artículo 3º que: “Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo”.

[lombia/cali/encuentran-compuestos-cancerigenos-en-el-aire-del-valle-del-cauca/](https://www.infobae.com/america/colombia/cali/encuentran-compuestos-cancerigenos-en-el-aire-del-valle-del-cauca/)

²⁰ Recuperado de: <https://cvc.gov.co/boletin-prensa-014-2022#:~:text=Como%20se%20recordar%C3%A1%20de%20las,con%20Asoca%C3%Bl%20lo%20que%20aument%C3%B3>

²¹ Recuperado de: <https://cvc.gov.co/boletin-prensa-014-2022>

- **Decreto Ley 2811 de 1974:** *Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.* Se reconoce el ambiente como patrimonio común y se expresan las condiciones sobre las cuales debe realizarse el uso de los suelos y las condiciones y factores que permiten su clasificación y uso potencial.

De esta forma, establece en el artículo 8° que:

“[...] Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otro:

[...] b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras*”.

El código cuenta con títulos destinados a los suelos expresando desde el artículo 178 hasta el artículo 198 la importancia del suelo y los usos que se le pueden dar a este en el transporte, la industria, habitaciones, urbanos y en agrícolas. Resaltando algunos como:

- **Artículo 178:** *“Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos”.*

- **Artículo 179:** *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

- **Artículo 180:** *“Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.*

- **Ley 99 de 1993:** establece dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que está entidad deberá expedir y actualizar las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo, regulación del uso de las sustancias que se pueden utilizar en las actividades agropecuarias y la reducción de la contaminación en estos.

Determina el artículo 5° que las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia del uso de los suelos, son:

“[...] Artículo 5°. *Funciones del Ministerio: Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

[...] 12) **Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial [...]**”.

- **Resolución 0170 de 2009** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se declara el diecisiete (17) de junio como el “*Día Nacional de los Suelos*” y se establece que el Ministerio tendrá la obligación de formular políticas y expedir normas, directrices e impulsar programas y proyectos dirigidos a la conservación, protección restauración, recuperación y rehabilitación de los suelos.

Los cuatro (4) artículos con los cuales cuenta la resolución, desarrollan acciones tendientes a la conservación de los suelos y se resaltan las medidas

complementarias para la conservación y manejo sostenible de los suelos, expresando que:

“[...] Artículo 3. *Medidas complementarias. Además de lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás entidades del SINA, deberán promover e impulsar acciones tendientes a la reducción que genera el impacto de las actividades productivas sobre los suelos, a fin de luchar contra la desertificación y los efectos que esta causa a los recursos naturales, el medio ambiente y a las comunidades de base [...]*”.

Ley 461 de 1998: esta es la Ley Aprobatoria de la “*Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África*”.

Se expresa en el artículo 4° que:

“[...] Artículo 4°. *Programas de acción nacionales.*

Al preparar y aplicar sus programas de acción nacionales los países Partes afectados de la región, de conformidad con sus respectivas circunstancias y políticas, podrán adoptar; entre otras, las siguientes medidas que consideren apropiadas:

[...] g) **Promover la gestión integrada de las cuencas hidrográficas, la conservación de los recursos de suelos y el mejoramiento y uso racional de los recursos hídricos [...]**”.

Política de Gestión del Suelo: la Política de Gestión del Suelo fue expedida por el Ministerio de Ambiente en el año 2016, allí se define el suelo, sus funciones y los servicios ecosistémicos que prestan.

VII. Potencial conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992,

“*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los Congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

VIII. Impacto fiscal

En cumplimiento con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente proyecto de ley.

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7° que:

“*El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En


este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

IX. Conclusiones

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el **Proyecto de ley número 009 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones, el cual tiene como objetivo avanzar en la protección integral de los suelos, prohibir las quemas en la industria a gran escala y comprender la importancia del suelo para la seguridad alimentaria, el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva y el cumplimiento de las metas y compromisos ambientales del país.

De las y los Congresistas,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde


Wilmer Castellanos H.
Repre. Boyacá
Partido Verde.

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 009 Con su correspondiente Expediente No. 009

Es este expediente, suscrito Por: H.R. Duvalier Sánchez + H.R. Wilmer Castellanos

SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 931 - jueves 27 de julio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 008 de 2023 Cámara, por la cual se dicta la Ley Marco de Naturismo tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y se establecen las categorías que facilitan su manejo y uso (Naturismo).. 1

Proyecto de ley número 009 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones. 8